



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Número Proceso: 11001310501720190068000

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Fecha inicio Audiencia: 10:12 AM del 4 de septiembre de 2020

Fecha final Audiencia: 4:49 PM del 4 de septiembre de 2020

SUJETOS DEL PROCESO

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

DEMANDADA: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT

APODERADA DEMANDANTE: RUBY YANIRA ROJAS GONZÁLEZ

APODERADA COLPENSIONES: DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO
(sustituta)

APODERADO PORVENIR S.A.: JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA: (artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.)

Instalación:

De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, que dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales, se procederá a celebrar la audiencia en forma virtual por el aplicativo Microsoft Teams.

Para tal efecto, se deja constancia de la participación del demandante, su apoderada, la apoderada sustituta de Colpensiones, y del doctor Jorge Andrés Sánchez Rodríguez, a quien se le reconoce personería judicial para continuar actuando como apoderado de PORVENIR S.A., abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la firma de abogados GODOY CÓRDOBA S.A.S.

Solicitud: ETAPA DE CONCILIACIÓN

No participa el representante legal de Colpensiones, sin embargo, se observa que la apoderada de esa entidad, previo a la audiencia, remitió el acta 017-2020 del Comité de Conciliación, mediante la cual fija su posición de no proponer fórmula de conciliación. A su turno, el apoderado de Porvenir S.A., manifiesta que no le asiste ánimo conciliatorio. Por tanto, se declara superada la etapa y se dispone continuar con el trámite.

Solicitud: DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Sin excepciones de éste carácter para resolver.

Solicitud: SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DE LITIGIO:

No se advierten causales de nulidad procesal que puedan afectar lo actuado. No hay lugar a adoptar medidas de saneamiento.

Colpensiones aceptó los numerales 6 y 26 a 28 de los hechos. Porvenir aceptó los hechos 1, 5, 6, 8, 16, 17, 24 y 29 a 31. El litigio se fija respecto de establecer la viabilidad de declarar la nulidad o ineficacia del traslado del demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y tener como única afiliación válida la correspondiente al Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Así mismo, las pretensiones subsidiarias serán materia de análisis en el momento procesal oportuno.

Solicitud: DECRETO DE PRUEBAS:

DEMANDANTE:

Documentales: Se decretan las acompañadas con la demanda (fls. 21 a 87). Las cuales se valorarán en la medida del alcance probatorio que la ley prevé.

Frente a la documental solicitada en poder de las demandadas, se observa que ya fue aportada y por ende se tiene por cumplida esa carga probatoria.

COLPENSIONES

Documentales: Se tiene como prueba el expediente administrativo aportado (fls. 122 a 133).

Interrogatorio al demandante: se decreta.

PORVENIR S.A.:

Se decretan y se tienen como tales, las acompañadas con la contestación de demanda (fls. 194 a 254), que se valorarán en la medida del alcance probatorio que la ley prevé.

Interrogatorio al demandante: se decreta.

Solicitud: ETAPA DE TRÁMITE: recaudo de pruebas.

• Interrogatorio:

Se recibe el interrogatorio de parte al demandante Sr. LUIS EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT, solicitado por Porvenir S.A. (min. 11:50 a min. 48:09) y Colpensiones (min. 48:10 a 59:18).

Solicitud: Clausura debate probatorio y se escuchan alegatos de conclusión.

No quedando pruebas pendientes de recaudo se clausura debate probatorio.

Decisión: Aceptada. En uso de la palabra los apoderados exponen sus alegatos de conclusión. Se decreta receso, y para proferir sentencia se cita para el día de hoy a la hora de las tres de la tarde (3:00 P.M.).

Cumplido receso y estando dentro de la hora y fecha señalada, se reanuda la presente audiencia.

Solicitud: ETAPA DE JUZGAMIENTO:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: (CONDENATORIA) Con la presencia de los apoderados de las partes y del demandante, se profiere sentencia de la cual se transcribe su parte resolutive: **-Antecedentes-Trámite Procesal-Consideraciones.**

“FALLA

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES de inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido y prescripción, propuestas por las demandadas, según lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR que el traslado del Dr. LUIS EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT identificado con la C.C. 6.000.512, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, administrado en su momento por HORIZONTE S.A., y luego por PORVENIR S.A., fue ineficaz y por consiguiente no produjo efectos jurídicos.

TERCERO: DECLARAR que el Dr. MONTEALEGRE LYNETT, se encuentra válidamente afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por COLPENSIONES, y que esta entidad tiene la obligación legal de validar su vinculación sin solución de continuidad, según las consideraciones expuestas.

CUARTO: ORDENAR a PORVENIR S.A., como actual entidad administradora de fondos de pensiones del demandante, trasladar a COLPENSIONES la totalidad de los

dineros que conforman la cuenta de ahorro individual del demandante, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas de aseguradora, todo con sus frutos e intereses, según las consideraciones señaladas.

QUINTO: ORDENAR A COLPENSIONES a recibir ese traslado de dineros a favor del demandante y convalidarlos en la historia laboral para efectos de las sumas de semanas a que haya lugar.

SEXTO: CONDENAR en costas a las demandadas. En firme esta sentencia, por Secretaría practíquese la liquidación, incluyendo agencias en derecho a cargo de cada una, por valor de \$900.000 /M/CTE.

SÉPTIMO: SE DISPONE LA CONSULTA de esta sentencia con la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial a favor de COLPENSIONES. Se dispone remitir el expediente al Superior.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.”

SOLICITUD: Recurso de apelación PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES–Sustentan.

En uso de la palabra los apoderados de PORVENIR S.A. y de COLPENSIONES, interponen y sustentan recurso de apelación.

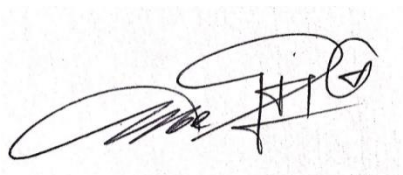
DECISIÓN: CONCEDE RECURSOS Y REMITE PARA CONSULTA.

SE CONCEDEN en el efecto suspensivo, los **RECURSOS DE APELACIÓN** interpuestos por los apoderados de PORVENIR S.A., y COLPENSIONES. Por Secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Laboral, para efectos de que se surta la alzada y el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma.

Se termina la presente audiencia y se firma.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

VÍNCULOS AUDIENCIA:

<https://web.microsoftstream.com/video/703a8bee-f5b8-4fe1-8963-0a7c7ee36cc2>

<https://web.microsoftstream.com/video/d8464a36-751d-472a-bb19-8f8c913a7274>